

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre en Aguascalientes, Aguascalientes.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/180516/228 de fecha 18 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de cincuenta y ocho permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada y, en su caso, una concesión Única, ambas de uso público, entre los que figuraba el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto mediante acuerdos P/IFT/060319/111 y P/IFT/060319/112, aprobó las Resoluciones mediante las cuales se tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condiciones 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Canal / Frecuencia	Acuerdo del Pleno	Fecha del acuerdo
1.	XHRTA-FM	Aguascalientes	Aguascalientes	92.7 MHz	P/IFT/060319/111	6-mar-19
	XHNM-FM	Jesús María		98.1 MHz		
2.	XHCGA-TDT	Aguascalientes		26 (542-548 MHz)	P/IFT/060319/112	

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022 (el “Programa Anual 2022”).

Octavo.- Solicitud de Concesión. El 27 de septiembre de 2021, el Gobierno del Estado de Aguascalientes por conducto del C. José Luis Márquez Díaz, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Radio y Televisión de Aguascalientes (la “RYTA”), formuló la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes (la “Solicitud de Concesión”).

Noveno.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0362/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, notificado a través de correo electrónico institucional en la misma fecha, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de las solicitudes.

Décimo.- Alcances a la Solicitud de Concesión. El 15 de octubre de 2021 el C. José Luis Márquez Díaz, Director General de RYTA presentó un oficio en alcance a la Solicitud de Concesión para su debida integración y, con misma fecha el Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes ratificó la Solicitud de Concesión.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/2861/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, notificado el 21 de octubre de 2021, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de las

Concesiones de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las

concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]”

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]”

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento[...]”

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro**, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con

sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los

requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**
 [...]”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 el primero, del 7 al 18 de febrero de 2022 el segundo y del 5 al 19 de septiembre de 2022 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.2.2, y 2.1.3.2., denominadas, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 1 del cuadro 2.1.3.2 denominado “TDT-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitaria)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 4 al 15, del 17 al 35, 39 y 41; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 1.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 5; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2, 3 y 16.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 2, 3 y 4
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 6 al 9; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 36, 37, 38 y 40.

Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 3; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 7 al 11; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 5, 6 y 7.
---	--

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto(17). [...]"

[Énfasis añadido]

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*
[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *Los servicios que desea prestar;*
- III.** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI.** *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII.** *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]"

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

***“Artículo 86.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]*

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

“[...]

***II.** En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:*

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

***III.** Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.*

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

***IV.** Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus*

contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interessado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interessado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interessado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interessado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interessado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interessado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interessado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interessado

a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.

b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**

c) **Domicilio en el territorio nacional** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal) adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**

e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.

b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2022, es decir, el 27 de septiembre de 2021.

En segundo lugar, debe mencionarse que del análisis efectuado a la documentación e información presentada por la RYTA, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contienen los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. La RYTA presentó en nombre del Gobierno del Estado de Aguascalientes copia simple de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en donde se establece que son facultades del Gobernador del Estado de Aguascalientes el promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso del Estado. Asimismo, todos los despachos del Gobernador deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno, como se indica enseguida:

“Constitución Política del Estado de Aguascalientes

(...)

Artículo 46.- *Son facultades y obligaciones del Gobernador:*

I.- Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

(...)

Artículo 49.- *Todos los despachos del Gobernador deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.*

(...)”

En concordancia los artículos 1, 3 y 4 de la “Ley que crea el organismo público descentralizado Radio y Televisión de Aguascalientes”, establecen que RYTA contara con las facultades para operar las estaciones que se otorguen a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mismos que se transcriben a continuación de manera íntegra:

“LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE AGUASCALIENTES

(...)

ARTICULO 1.- *Se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Radio y Televisión de Aguascalientes.*

(...)

ARTICULO 3.- *Radio y Televisión de Aguascalientes tendrá como objeto: explotar permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión radiofónica y permisos y concesiones*

federales para el uso de frecuencias de transmisión televisiva, y promover la difusión en estaciones de radio y televisión de las manifestaciones educativas, políticas, económicas, sociales y culturales de los habitantes del Estado de Aguascalientes, mediante una programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población y de los gobiernos Estatal y Municipales.

Para este fin deberá reflejar objetivamente los acontecimientos que informen. Cumplirá una auténtica comunicación social que eduque, informe, entretenga, promueva y respete la cultura y los valores del pueblo aguascalentense.

Servirá además como vehículo de expresión de las inquietudes y opiniones de los radioescuchas y del público televidente.

ARTÍCULO 4.- *Son funciones del Organismo las siguientes:*

I. - Operar las estaciones de radio y televisión en los términos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

II. - Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

III. - Fungir como órgano ejecutor de los Poderes del Estado, y de los Ayuntamientos de la Entidad en materia de difusión por Radio y Televisión de sus acciones y obras de interés público.

IV. - Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios de la Entidad, para difundir programas y acciones de estas entidades que favorezcan el desarrollo de Aguascalientes. También podrá celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de radio y televisión nacionales y extranjeras en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

V. - Celebrar convenios con el sistema estatal y los comités municipales para el desarrollo integral de la familia con objeto de producir y difundir programas y acciones que tiendan a procurar la asistencia y bienestar social, y la integración familiar.

VI. - Celebrar convenios de coordinación con la Universidad Autónoma de Aguascalientes y con aquellos centros de enseñanza en los que se impartan estudios de comunicación social.

Procurar la participación de la población del Estado para que la producción y transmisión que genere o auspicie, tenga un contenido eminentemente democrático y popular. Asimismo, fomentar la participación de las diferentes entidades de interés público, para conocer sus actividades. Asimismo, fomentar la participación de las diferentes entidades de interés público, para conocer sus actividades.

VIII. - Apoyar, como instrumento de divulgación, los programas y acciones de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado.

IX. - Celebrar convenios con los sectores social y privado de la Entidad para auspiciar la producción y transmisión de programas de radio y televisión que informen la potencialidad económica de los distintos sectores de la población como forma de propiciar el desarrollo del Estado.

X. - Promover prioritariamente la producción y transmisión de programas de radio y televisión que difundan las acciones de los sectores obrero y campesino de la población del Estado y que favorezcan la elevación de sus niveles de vida.

XI. - Promover la realización de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal operativo del organismo.

XII. - Producir, auspiciar, promover, diseñar y difundir programas radiofónicos y de televisión con los propósitos siguientes:

a).- Facilitar el diálogo entre los distintos sectores de la sociedad;

b).- Promover las manifestaciones culturales estatales así como sus valores más representativos;

c).- Mantener oportuna y objetivamente informados a los habitantes de Aguascalientes del acontecer local, nacional e internacional;

d).- Apoyar a los eventos artísticos y deportivos;

e).- Difundir técnicas tendientes a mejorar la productividad industrial, agrícola y ganadera;

f) .- Orientar al radioescucha o al televidente sobre la preservación de la salud, la economía doméstica y la educación familiar y en general programas que se consideren necesarios para fortalecer el bienestar social y estrechar las relaciones entre los sectores sociales de la población; y

g) .- Mantener oportunamente informada a la población sobre: los planes, programas, proyectos y acciones de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad; así como, las actividades de los partidos políticos registrados, en términos de la Ley Electoral del Estado.

XIII.- El organismo en el cumplimiento de su objeto dará prioridad a la producción y transmisión de programas radiofónicos y de televisión dirigidos a la población infantil y a la juventud para propiciar su desarrollo armónico, creatividad, solidaridad humana, su interés científico, artístico y social, así como el conocimiento y protección de los valores humanos e históricos de la entidad, procurando asimismo la comprensión de los valores cívicos nacionales y estatales y fomentar el conocimiento de la comunidad internacional.

XIV.- En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.”

(...)

En razón de lo anterior, se presentó en copia simple el nombramiento del C. José Luis Márquez Díaz, como Director General de RYTA, adicionalmente se presentó ante la oficialía de partes del Instituto el oficio registrado con número de folio 037677 de fecha 15 de octubre de 2021, referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, mediante el cual el Mtro. Juan Manuel Flores Femat, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes ratifica la Solicitud de Concesión y autoriza al C. José Luis Márquez Díaz para realizar todos los actos relacionados con la Solicitud de Concesión.

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. Se adjuntó a la Solicitud de Concesión como comprobante de domicilio, la copia simple del recibo de suministro eléctrico, en el que consta que el domicilio de la RYTA se encuentra ubicado en territorio nacional ubicado en 28 de agosto S/N, Col. La Estación, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20259, con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. La RYTA señaló en su solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico mlizarraga@amsoluciones.mx, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la RYTA adjunto a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la que se desprende la clave RTA870111KW2, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. La RYTA manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, en la población de Aguascalientes, Aguascalientes.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. La RYTA manifestó en la Solicitud de Concesión que en materia de infraestructura y tecnología contará con dos subestaciones para soporte y operación de las instalaciones, cada una de 500 kVA que suministrarán corriente a los 3 estudios de televisión, radio videoteca y camerinos, así como el edificio administrativo. La subestación de los estudios estará respaldada por 2 sistemas, una planta de emergencia de 500 kVA, y 2 UPS's de 20 kVA cada uno.

Adicionalmente para acreditar la propiedad y legal posesión del transmisor, antena, línea de transmisión y demás componentes, presentó las facturas No. CFDI 2411, MH 24424, A 2926, DCA 3620, A5228, de fechas 7 de octubre de 2013, 24 de diciembre de 2013, 29 de diciembre de 2014, 19 de agosto de 2015, 2 de diciembre de 2015, respectivamente.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que la RYTA dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de estas concesiones, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. La RYTA indicó que la Solicitud de Concesión se justifica con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la *“Ley de Creación de Radio y Televisión de Aguascalientes”*, orientando a la audiencia sobre la preservación de la salud, la economía doméstica y la educación familiar y en general programas que se consideren necesarios para fortalecer el bienestar social, así como mantener oportunamente informada a la población, mismos que se transcriben a continuación.

“LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE AGUASCALIENTES

(...)

ARTICULO 3.- Radio y Televisión de Aguascalientes tendrá como objeto: explotar permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión radiofónica y permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión televisiva, y promover la difusión en estaciones de radio y televisión de las manifestaciones educativas, políticas, económicas, sociales y culturales de los habitantes del Estado de Aguascalientes, mediante una

programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población y de los gobiernos Estatal y Municipales.

Para este fin deberá reflejar objetivamente los acontecimientos que informen. Cumplirá una auténtica comunicación social que eduque, informe, entretenga, promueva y respete la cultura y los valores del pueblo aguascalentense.

Servirá además como vehículo de expresión de las inquietudes y opiniones de los radioescuchas y del público televidente.

ARTÍCULO 4.- Son funciones del Organismo las siguientes:

I. - Operar las estaciones de radio y televisión en los términos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

II. - Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

III. - Fungir como órgano ejecutor de los Poderes del Estado, y de los Ayuntamientos de la Entidad en materia de difusión por Radio y Televisión de sus acciones y obras de interés público.

IV. - Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios de la Entidad, para difundir programas y acciones de estas entidades que favorezcan el desarrollo de Aguascalientes. También podrá celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de radio y televisión nacionales y extranjeras en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

V. - Celebrar convenios con el sistema estatal y los comités municipales para el desarrollo integral de la familia con objeto de producir y difundir programas y acciones que tiendan a procurar la asistencia y bienestar social, y la integración familiar.

VI. - Celebrar convenios de coordinación con la Universidad Autónoma de Aguascalientes y con aquellos centros de enseñanza en los que se impartan estudios de comunicación social.

Procurar la participación de la población del Estado para que la producción y transmisión que genere o auspicie, tenga un contenido eminentemente democrático y popular. Asimismo, fomentar la participación de las diferentes entidades de interés público, para conocer sus actividades. Asimismo, fomentar la participación de las diferentes entidades de interés público, para conocer sus actividades.

VIII. - Apoyar, como instrumento de divulgación, los programas y acciones de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado.

IX. - Celebrar convenios con los sectores social y privado de la Entidad para auspiciar la producción y transmisión de programas de radio y televisión que informen la potencialidad económica de los distintos sectores de la población como forma de propiciar el desarrollo del Estado.

X. - Promover prioritariamente la producción y transmisión de programas de radio y televisión que difundan las acciones de los sectores obrero y campesino de la población del Estado y que favorezcan la elevación de sus niveles de vida.

XI. - Promover la realización de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal operativo del organismo.

XII. - Producir, auspiciar, promover, diseñar y difundir programas radiofónicos y de televisión con los propósitos siguientes:

a).- Facilitar el diálogo entre los distintos sectores de la sociedad;

b).- Promover las manifestaciones culturales estatales así como sus valores más representativos;

c).- Mantener oportuna y objetivamente informados a los habitantes de Aguascalientes del acontecer local, nacional e internacional;

d).- Apoyar a los eventos artísticos y deportivos;

e).- Difundir técnicas tendientes a mejorar la productividad industrial, agrícola y ganadera;

f) - Orientar al radioescucha o al televidente sobre la preservación de la salud, la economía doméstica y la educación familiar y en general programas que se consideren necesarios para

fortalecer el bienestar social y estrechar las relaciones entre los sectores sociales de la población; y

g) .- Mantener oportunamente informada a la población sobre: los planes, programas, proyectos y acciones de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad; así como, las actividades de los partidos políticos registrados, en términos de la Ley Electoral del Estado.

XIII.- El organismo en el cumplimiento de su objeto dará prioridad a la producción y transmisión de programas radiofónicos y de televisión dirigidos a la población infantil y a la juventud para propiciar su desarrollo armónico, creatividad, solidaridad humana, su interés científico, artístico y social, así como el conocimiento y protección de los valores humanos e históricos de la entidad, procurando asimismo la comprensión de los valores cívicos nacionales y estatales y fomentar el conocimiento de la comunidad internacional.

XIV.- En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.”

(...)

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. La RYTA manifestó bajo protesta de decir verdad que conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de la estación o sistemas que destine para la operación de los servicios.

En consideración de esta autoridad, la RYTA acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. La RYTA de conformidad con el artículo 5 de la “*Ley de Creación de Radio y Televisión de Aguascalientes*”, adjuntó copia simple del presupuesto de egresos que le fue asignado para el ejercicio fiscal 2021 el cual asciende a \$52,824,000 (cincuenta y dos millones ochocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), asimismo, adjunto el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. La RYTA presentó en nombre del Gobierno del Estado de Aguascalientes copia simple de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en donde se establece que son facultades del Gobernador del Estado de Aguascalientes el promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso del Estado. Asimismo, todos los despachos del Gobernador deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno, como se indica enseguida:

“Constitución Política del Estado de Aguascalientes

(...)

Artículo 46.- *Son facultades y obligaciones del Gobernador:*

I.- Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

(...)

Artículo 49.- *Todos los despachos del Gobernador deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.*

(...)”

En concordancia los artículos 1, 3 y 4 de la *“Ley que crea el organismo público descentralizado Radio y Televisión de Aguascalientes”*, establecen que RYTA contara con las facultades para operar las estaciones que se otorguen a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mismos que se transcriben a continuación de manera íntegra:

“LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE AGUASCALIENTES

(...)

ARTICULO 1.- *Se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Radio y Televisión de Aguascalientes.*

(...)

ARTICULO 3.- *Radio y Televisión de Aguascalientes tendrá como objeto: explotar permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión radiofónica y permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión televisiva, y promover la difusión en estaciones de radio y televisión de las manifestaciones educativas, políticas, económicas, sociales y culturales de los habitantes del Estado de Aguascalientes, mediante una programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población y de los gobiernos Estatal y Municipales.*

Para este fin deberá reflejar objetivamente los acontecimientos que informen. Cumplirá una auténtica comunicación social que eduque, informe, entretenga, promueva y respete la cultura y los valores del pueblo aguascalentense.

Servirá además como vehículo de expresión de las inquietudes y opiniones de los radioescuchas y del público televidente.

ARTÍCULO 4.- *Son funciones del Organismo las siguientes:*

- I. - Operar las estaciones de radio y televisión en los términos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.
 - II. - Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto.
 - III. - Fungir como órgano ejecutor de los Poderes del Estado, y de los Ayuntamientos de la Entidad en materia de difusión por Radio y Televisión de sus acciones y obras de interés público.
 - IV. - Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios de la Entidad, para difundir programas y acciones de estas entidades que favorezcan el desarrollo de Aguascalientes. También podrá celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de radio y televisión nacionales y extranjeras en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión.
 - V. - Celebrar convenios con el sistema estatal y los comités municipales para el desarrollo integral de la familia con objeto de producir y difundir programas y acciones que tiendan a procurar la asistencia y bienestar social, y la integración familiar.
 - VI. - Celebrar convenios de coordinación con la Universidad Autónoma de Aguascalientes y con aquellos centros de enseñanza en los que se impartan estudios de comunicación social.
Procurar la participación de la población del Estado para que la producción y transmisión que genere o auspicie, tenga un contenido eminentemente democrático y popular. Asimismo, fomentar la participación de las diferentes entidades de interés público, para conocer sus actividades. Asimismo, fomentar la participación de las diferentes entidades de interés público, para conocer sus actividades.
 - VIII. - Apoyar, como instrumento de divulgación, los programas y acciones de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado.
 - IX. - Celebrar convenios con los sectores social y privado de la Entidad para auspiciar la producción y transmisión de programas de radio y televisión que informen la potencialidad económica de los distintos sectores de la población como forma de propiciar el desarrollo del Estado.
 - X. - Promover prioritariamente la producción y transmisión de programas de radio y televisión que difundan las acciones de los sectores obrero y campesino de la población del Estado y que favorezcan la elevación de sus niveles de vida.
 - XI. - Promover la realización de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal operativo del organismo.
 - XII. - Producir, auspiciar, promover, diseñar y difundir programas radiofónicos y de televisión con los propósitos siguientes:
 - a).- Facilitar el diálogo entre los distintos sectores de la sociedad;
 - b).- Promover las manifestaciones culturales estatales así como sus valores más representativos;
 - c).- Mantener oportuna y objetivamente informados a los habitantes de Aguascalientes del acontecer local, nacional e internacional;
 - d).- Apoyar a los eventos artísticos y deportivos;
 - e).- Difundir técnicas tendientes a mejorar la productividad industrial, agrícola y ganadera;
 - f).- Orientar al radioescucha o al televidente sobre la preservación de la salud, la economía doméstica y la educación familiar y en general programas que se consideren necesarios para fortalecer el bienestar social y estrechar las relaciones entre los sectores sociales de la población; y
 - g).- Mantener oportunamente informada a la población sobre: los planes, programas, proyectos y acciones de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad; así como, las actividades de los partidos políticos registrados, en términos de la Ley Electoral del Estado.
 - XIII.- El organismo en el cumplimiento de su objeto dará prioridad a la producción y transmisión de programas radiofónicos y de televisión dirigidos a la población infantil y a la juventud para propiciar su desarrollo armónico, creatividad, solidaridad humana, su interés científico, artístico y social, así como el conocimiento y protección de los valores humanos e históricos de la entidad, procurando asimismo la comprensión de los valores cívicos nacionales y estatales y fomentar el conocimiento de la comunidad internacional.
 - XIV.- En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.”
- (...)

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. La RYTA indicó que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, como se establece en el propio decreto de creación del organismo público descentralizado.

Adicionalmente cuenta con su Código de Ética, el cual contiene la reglas, principios y disposiciones internas a las que se sujeta y se obliga a cumplir, bajo un estándar de responsabilidad y compromiso social, asimismo cuenta con el registro de la C. María de las Mercedes Olivares Tresgallo como Defensora de Audiencias, encargada de atender observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos considerando lo establecido en el Código de Ética. Adicionalmente, la RYTA manifestó contar con un Manual de Estilo, el cual es uno de los documentos básicos que guían los programas y los contenidos que produce ese medio público.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. La RYTA indicó a la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2022. Asimismo indicó la clave geoestadística y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la RYTA da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La RYTA indicó que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada será a través del presupuesto público, el cual para el ejercicio fiscal 2021 fue asignado por un monto de \$52,824,000 (cincuenta y dos millones ochocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los

cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la RYTA presentó anexo a su Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificándolo con la factura con número de folio 210017955 de fecha 27 de septiembre de 2021.

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución; a la fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto procede a resolver la Solicitud de Concesión.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0362/2021 referido en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de los canales para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad principal a servir	Coordenadas geográficas de referencia		Canal	Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada	Radio de cobertura máximo (km)
		Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)				
1.	Aguascalientes	21°52'51.00"	102°17'46.00"	26	542-548	XHCPAG-TDT	60.00

En caso de que este Instituto decida otorgar el título de concesión de referencia, la RYTA deberá presentar la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-0013-2016: *"Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios"*, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de las Resoluciones aprobadas por el Pleno de este Instituto, mediante los Acuerdos P/IFT/060319/111 y P/IFT/060319/112, se determinó que el Gobierno del Estado de Aguascalientes cumplió con lo señalado por la Condición 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos

Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

[...]

PRIMERO. *El Gobierno del Estado de Aguascalientes, acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a que hace referencia en el antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales se encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.*

[...]

SEGUNDO. *El Gobierno del Estado de Colima queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios señalados que garantizan el carácter de uso público de su Concesión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital.”*
[...]

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el Gobierno del Estado de Aguascalientes actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que se otorgará con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Razón por la cual, se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como la que al efecto se le otorga, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorga al Gobierno del Estado de Aguascalientes como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que la RYTA solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera, el Pleno de este Instituto autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes dicho mecanismo respecto de la estación que se otorgue con motivo de la presente Resolución, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros para la operación de la estación.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Aguascalientes da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/180516/228 referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 1° de enero de 2022.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas*

disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **Gobierno del Estado de Aguascalientes** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio televisión radiodifundida digital para Uso Público, a través del canal **26 (542-548 MHz)** con distintivo de llamada **XHCPAG-TDT**, en la localidad de **Aguascalientes, Aguascalientes**, con vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 1º de enero del 2022 conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- El **Gobierno del Estado de Aguascalientes** queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere al **Gobierno del Estado de Aguascalientes** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de del título de concesión respectivo, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de la estación a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética

como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a la presente estación.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, al **Gobierno del Estado de Aguascalientes** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/151221/754, aprobada por unanimidad en lo general en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

